

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado.

**CANCELERIA.**—Recepción por S. M. el REY (q. D. g.) del Excmo. Sr. D. Anselmo V. Barreto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte de la República del Perú.—Página 42.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

**Ceremonial** que se observará en el solemne acto de abrirse las Cortes en el día de hoy en el Palacio del Senado.—Página 42.

**Real decreto** nombrando Presidente del Senado para la próxima legislatura a D. Joaquín Sánchez de Toca.—Página 42.

**Otro** nombrando Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura a don José Marina Vega, D. Guillermo Benito Rolland y Paret, D. Mariano de Silva y Carvajal, Marqués de Santa Cruz, y D. José Garay Rowart, Conde del Valle del Suchill.—Páginas 42 y 43.

#### Ministerio de Estado.

**Real decreto** concediendo el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III a D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar y a D. José Cotoner y Allendesalazar, Marqués de Mondéjar.—Página 43.

**Otro** nombrando Caballeros Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III a D. Leonardo Torres Quevedo, D. Fernando Pérez de Barradas, Marqués de Peñaflores; D. José Antonio Azor-Aragón y Hurtado de Zaldivar, Duque de Villahermosa, y a D. José María de Hoyos y Vincent, Marqués de Hoyos.—Página 43.

#### Ministerio de la Guerra.

**Real orden** disponiendo cese en el cargo de Ayudante de Ordenes de S. M. el REY (q. D. g.) el Coronel de Infantería D. Antonio Losada Ortega.—Página 43.

**Otro** nombrando Ayudante de Ordenes de

S. M. el REY (q. D. g.) al Teniente Coronel de Infantería D. Pedro Elizalde Alborni.—Página 43.

#### Ministerio de Marina.

**Real decreto** disponiendo cese en el destino de General Jefe de la División de Instrucción el Contralmirante de la Armada D. José Rivera y Alvarez de Canero.—Página 43.

**Otro** ídem en el destino de General Jefe de Personal y Servicios Auxiliares del Estado Mayor Central el Contralmirante de la Armada D. Adolfo Gómez Rube.—Página 43.

**Otro** nombrando General Jefe de la División de Instrucción al Contralmirante de la Armada D. Adolfo Gómez Rube.—Página 43.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

**Real orden** resolviendo el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio verificadas en el Distrito Universitario de Granada.—Páginas 43 y 44.

**Otra** autorizando a D. José Andrés Joaquín Bartolomé Luis de Sard, Doctor en Medicina por la Universidad de París, para que pueda ejercer su profesión en España.—Página 44.

**Otra** nombrando a doña Concepción Tejero Ruiz Profesora especial, Directora de las Escuelas de Aprendices del Patronato de Damas protectoras del obrero.—Página 44.

**Otra** disponiendo se distribuya en la forma que se indica la cantidad de pesetas 15.000 entre el personal de la Escuela Industrial de Las Palmas.—Página 44.

**Otra** ídem id. id. la cantidad de 12.500 pesetas entre el personal de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife.—Página 44.

**Otra** ídem id. id. la cantidad de 5.000 pesetas entre el personal de cada una de las Escuelas de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma, San Sebastián de la Gomera y Lanzarote.—Páginas 44 y 45.

**Otra** autorizando a los Profesores especiales de Gimnasia de los Institutos para que puedan asistir a la Asamblea convocada para los días 5, 6 y 7 del mes actual, prolongando hasta el día 10 su estancia en esta Corte.—Página 45.

#### Ministerio de Fomento.

**Real orden** autorizando a D. Carlos Arean para ampliar una fábrica de salazón de pescado en la playa de Melajo, de la ría de Arosa, en término del Grove.—Página 45.

**Otra** resolviendo el expediente instruido a instancia de D. Virgilio Ghirlanda y Foronda solicitando autorización para construir en el puerto de Santa Cruz de Tenerife un embarcadero, almacenes para depósito de carbón, explanada, instalación de una tubería de hierro para conducir aceite pesado y casetta para el guarda.—Páginas 45 y 46.

**Otra** aprobando las relaciones que se indican y ordenando a las Jefaturas de Obras públicas de Madrid y Sevilla que subasten y adjudiquen las obras de conservación de carreteras propuestas con arreglo a la distribución de anualidades que figura en la relación que se publica.—Páginas 46 y 47.

**Otra** autorizando a D. Alberto Corral y Alonso de la Puente para cerrar y sanear un trozo de marisma en la margen izquierda de la ría de Bóo, Ayuntamiento de Camargo.—Página 48.

**Otra** aprobando las relaciones que se indican referentes a las provincias de Avila y Oviedo, y ordenando a la Dirección general de Obras públicas que subaste y adjudique las obras propuestas de reparación de carreteras con arreglo a la distribución de anualidades que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 48 a 50.

#### Administración Central.

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Vicesecretario de las Audiencias provinciales que se mencionan.—Página 50.

**Idem** id. id. la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia de Baza.—Página 52.

**Dirección general** de los Registros y del Notariado.—Lista de los solicitantes admitidos a las oposiciones entre Notarios anunciadas en la GACETA de 18 de Septiembre del año próximo pasado.—Página 52.

**HACIENDA.**—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos u Administraciones donde han cabido

en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 52.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Secretario de la Diputación provincial de Zaragoza. Página 53.

Id. para proveer la Contaduría de fondos de la Diputación provincial de Orense, la del Ayuntamiento de Oller (Oviedo) y la del Ayuntamiento de Vich (Barcelona).—Página 53.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Disponiendo que los ascensos de

los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos se regulen por las condiciones que se publican.—Página 53.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Suspendiendo hasta nuevo aviso el comienzo de las oposiciones a la Cátedra de Historia crítica de la Medicina, vacante en la Universidad Central, que había sido señalado para el día 15 del mes actual.—Página 54.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Circular relativa a delegaciones en los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias de las facultades que al Ministro de Fo-

mento concede el Real decreto de 25 de Junio de 1920, sobre permuta de parcelas de menos de 20 áreas.—Página 54.

AGUAS.—Resolviendo el expediente incoado por D. Clemente Lavié Laborde en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Segura. Página 55.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN, PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DEL ESTADO

#### CANCELLERIA

A las doce del mediodía del día 3 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del excelentísimo señor Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. D. Anselmo V. Barreto, quien, previamente anunciado por el Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas Manos la Carta en que el Presidente del Perú le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte. Acto seguido, e invitado por S. M., el señor Barreto pasó a complimentar a S. M. la Reina y a S. M. la Reina Doña María Cristina.

Terminada la ceremonia, el Representante del Perú se retiró, tributándosele, como a su ida a Palacio, los honores correspondientes a su categoría.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ceremonial que se observará en el solemne acto de abrirse las Cortes el día 4 de Enero de 1921, en el Palacio del Senado.

Su Majestad el Rey Don Alfonso III, la Reina su Augusta Esposa, y su

Augusta Madre la Reina Doña María Cristina, saldrán del Real Palacio, dirigiéndose al del Senado por la Plaza de Armas, calle de Bailén y Plaza de los Ministerios, regresando por los mismos puntos.

Precederán a SS. MM., SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Infantes Don Alfonso, Doña Isabel, Don Carlos y Doña Luisa.

Veintiún cañonazos anunciarán la salida de SS. MM. del Real Palacio, y otros tantos su llegada al Senado.

En el pórtico de éste se hallarán con anticipación, para recibir a SS. MM., los Ministros y la Diputación de las Cortes, compuesta de igual número de Senadores y Diputados, precedida de cuatro Maceros.

Una Diputación especial de las mismas Cortes acompañará a SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Infantes Don Alfonso, Doña Isabel, Don Carlos y Doña Luisa.

Recibidos SS. MM. por la Diputación de las Cortes, harán su entrada en el salón acompañados de los Ministros y Jefes de Palacio, precediendo los cuatro Maceros, que se colocarán a la entrada del salón, y la Diputación de las Cortes, que llegará hasta las gradas del Trono.

La entrada de los Maceros en el salón anunciará la proximidad de SS. MM., y todos los concurrentes se pondrán en pie.

Sus Majestades se colocarán en el Trono, a uno y otro lado los Ministros y detrás de SS. MM. los Jefes de Palacio y las demás personas de la servidumbre que S. M. haya designado.

Luego que SS. MM. hayan tomado asiento, lo tomarán en sus respectivos puestos los Señores Presidentes y demás individuos de las Cortes, y en seguida los asistentes a este solemne acto, permaneciendo en pie los Ministros y los Jefes de Palacio.

Inmediatamente, el Presidente del Consejo de Ministros tendrá la honra de entregar a S. M. el Rey el discurso de apertura de las Cortes, retirándose a su sitio.

Su Majestad se dignará leerlo, y leído lo entregará al Ministro de Gracia y Justicia para que remita copias autorizadas a ambos Cuerpos Colegisladores, y se publique inmediatamente en la GACETA de esta capital.

En seguida, acercándose el Presidente del Consejo de Ministros, recibirá la orden de S. M. y proclamará su mandato en esta forma:

Su Majestad el Rey me manda declarar que quedan legalmente abiertas las Cortes de 1921.

Concluido este acto, y poniéndose en pie todos los concurrentes, SS. MM. saldrán del salón precedidos y acompañados en la propia forma que a su entrada, hasta el pórtico del Palacio del Senado, donde la Diputación de las Cortes tendrá el honor de despedirlos.

Veintiún cañonazos anunciarán la salida de SS. MM. del Palacio del Senado y otra salva igual su llegada al Real Palacio.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicarán las órdenes oportunas para la formación de las tropas que deben acompañar a SS. MM. y de las demás que hayan de cubrir la carrera.

Durante el día ondeará el pabellón nacional, así en el Real Palacio como en los del Senado y del Congreso y en todos los edificios oficiales.

#### RAALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 36 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura a don Joaquín Sánchez de Toca.

Dado en Palacio a primero de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
EDUARDO DATO.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 36 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura a D. José Marina Vega, D. Guillermo Benito Rolland y Paret, D. Mariano de Silva y Carvajal, Marqués de Santa Cruz, y D. José Garay Rowart, Conde del Valle del Suchit.

Dado en Palacio a primero de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
EDUARDO DATO.

## MINISTERIO DE ESTADO

### REALES DECRETOS

Queriendo dar una señalada muestra de Mi Real aprecio a D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar, y a D. José Cotoner y Allendesalazar, Marqués de Mondéjar, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederles el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en las vacantes de D. Javier Azlor Aragón e Idiáquez, Duque de Granada de Ega, y de D. Victoriano Guisasola y Menéndez, respectivamente.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a D. Leonardo Torres Quevedo, a D. Fernando Pérez de Barradas, Marqués de Peñafior; a don José Antonio Azlor-Aragón y Hurtado de Zaldívar, Duque de Villahermosa, y a D. José María de Hoyos y Vinent, Marqués de Hoyos, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en las vacantes de D. Manuel de la Cámara, de D. Manuel González de Castejón y Elío, Duque de Bailén; de D. Carlos María Cortezo y Prieto, de D. José Cotoner y Allendesalazar, Marqués de Mondéjar, respectivamente.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Coronel de Infantería D. Antonio Losada Ortega cese en el cargo de Mi Ayudante de Órdenes, por haber cumplido el plazo fijado para desempeñarlo.

Dado en Palacio a dos de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en nombrar Mi Ayudante de órdenes al Teniente Coronel de Infantería D. Pedro Elizalde Alberni.

Dado en Palacio a dos de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Contraalmirante D. José Rivera y Alvarez de Canero cese en el destino de General Jefe de la División de Instrucción en 4 de Enero próximo, por cumplir en dicho día las condiciones reglamentarias para el ascenso.

Dado en Palacio a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
EDUARDO DATO.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Contraalmirante D. Adolfo Gómez Rube cese en el destino de General Jefe de Personal y Servicios Auxiliares del Estado Mayor Central.

Dado en Palacio a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
EDUARDO DATO.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar al Contralmirante D. Adolfo Gómez Rube General Jefe de la División de Instrucción.

Dado en Palacio a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
EDUARDO DATO.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELAS ARTES

### REALES ORDENES

En el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio, verificadas en el Distrito universitario de Granada, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"Resultando que con fecha 27 de Septiembre y 18 de Octubre últimos, los Presidentes de los Tribunales de las expresadas oposiciones pusieron en conocimiento de la Dirección general de Primera enseñanza, que en los días 26 del primero de aquellos meses y 16 del segundo, habían terminado los ejercicios de oposición, sin haberse presentado protesta ni reclamación alguna durante el curso de los ejercicios ni después de terminados los mismos:

Resultando que en instancia de 26 de Agosto último varios opositores y opositoras, aprobados ya en el ejercicio escrito, solicitaron que se aumentara el cupo de las plazas a proveer hasta la cifra de 112 para Maestros y 101 para Maestras, al igual que estaba determinado para las provincias o distritos insulares de Canarias y Gran Canaria; petición que los respectivos Tribunales informaron favorablemente:

Resultando que en la instancia de 30 de Agosto, los Jueces de los Tribunales de las oposiciones a que este expediente se refiere solicitaron se modificara el artículo 32 del Estatuto, concediendo aumentos en las dietas que debían percibir:

Resultando que D. Francisco Ballesteros Márquez, Juez del Tribunal de la oposición de que se trata, aunque sin derecho a participación en la distribución de la cantidad que en concepto de dieta corresponde a los Jueces, solicitando en instancia, que fué favorablemente informada, que se le indemnizara con cargo al capítulo de oposiciones a Escuela de los gastos que le ocasionó su viaje a Granada, su estancia en aquella ciudad y la enfermedad que padeció:

Resultando que D. Rodolfo Palacios Moreno, uno de los opositores, en instancia dirigida a la Dirección con fecha 29 de Septiembre, pretendió se extendiese la propuesta de aspirantes con destino a plaza a los dos números siguientes al 88 en que estaban incluidos los que habían sido aprobados para la plenitud de derechos:

Resultando que varios opositores en expectación de destino, como aprobados en los ejercicios llevados a cabo en la provincia de Granada el año 1918, solicitaron en instancia de 14 de Octubre, dirigida al señor Ministro, que se concediese a los firmantes de la solicitud derecho

de preferencia a elegir plaza sobre todos los opositores de 1920; instancia que informo la Sección administrativa provincial en el sentido de que procedía acceder a la expresada pretensión si los solicitantes renunciaban expresamente a toda reserva de otro derecho y si era de rectificar la Real orden de 21 de Agosto último, o en otro caso estar a lo que previene el artículo 87 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1918:

Resultando que el Negociado, en su nota, entendió que debía irse en informe del Consejo de Instrucción pública, y remitirse al mismo el expediente proponiendo la aprobación de las oposiciones y que no se ampliara el número de plazas por oponerse a ello las disposiciones vigentes, con cuya propuesta se mostraron conformes la Sección y la Dirección:

Considerando que no se han presentado protestas y que las peticiones formuladas no tienen fundamento legal alguno, a excepción de la de D. Francisco Ballesteros Márquez, que por ser de carácter económico debe desglosarse de este expediente y ser tramitada separadamente con los oportunos informes, para la resolución que proceda,

Esta Comisión, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio, entiende que procede aprobar estas oposiciones a los efectos de la convocatoria anunciada."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Lo que se hace público a los efectos de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. José Andrés Joaquín Bartolomé Luis de Sard, Doctor en Medicina por la Universidad de París, solicitando que se le conceda autorización para ejercer su profesión en España:

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se conceda la autorización solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Febrero de 1869.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Patronato de Damas protectoras del obrero,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora especial, Directora de las Escuelas de aprendices de dicha institución, a doña Concepción Tejero Ruiz, con la gratificación de 3.000 pesetas, concedida para las atenciones del personal de las mencionadas Escuelas por Real orden de 21 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 42, del presupuesto vigente de esta Departamento la cantidad de 15.000 pesetas para gratificaciones por residencia a los Profesores, Auxiliares y demás personal de la Escuela Industrial de Las Palmas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se distribuya entre el personal de la Escuela que a continuación se detalla la expresada cantidad:

	PESETAS
8 Profesores de término, a 1.000 pesetas .....	8.000
4 Profesores auxiliares, a 750.....	3.000
1 Maestro de taller.....	750
1 Ayudante de taller.....	400
1 Oficial de Secretaría.....	750
1 Escribiente .....	500
4 Subalternos, a 400.....	1.600
<b>TOTAL.....</b>	<b>15.000</b>

Las expresadas consignaciones las percibirán los interesados desde 1.º de Abril último, fecha de la vigencia del presupuesto actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 41, del presupuesto vigente de este Departamento la cantidad de 12.500 pesetas para gratificaciones por residencia a los Profesores y demás personal de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se distribuya entre el personal de la Escuela citada que a continuación se detalla la expresada cantidad:

	PESETAS
6 Profesores de término, a 1.250.	7.500
4 Profesores auxiliares, a 750.....	3.000
1 Maestro de taller.....	600
1 Escribiente .....	500
2 Mozos, a 450.....	900
<b>TOTAL.....</b>	<b>12.500</b>

Las expresadas asignaciones las percibirán los interesados desde 1.º de Abril último, fecha de la vigencia del presupuesto actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 38, del presupuesto vigente de este Departamento la cantidad de 15.000 pesetas para gratificaciones por residencia al personal que presta sus servicios en las Escuelas de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma, San Sebastián de la Gomera y Lanzarote, y correspondiendo, en su consecuencia, la de pesetas 5.000 a cada una de las expresadas Escuelas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se distribuya entre el personal de cada una de las tres Escuelas citadas que a continuación se detallan la cantidad de 5.000 pesetas:

	PESETAS
Escuela de Santa Cruz de la Palma:	
6 Profesores auxiliares, a pesetas 600.....	3.600
1 Maestro de taller.....	400
1 Escribiente .....	400
2 Mozos, a 300.....	600
<b>TOTAL.....</b>	<b>5.000</b>
Escuela de San Sebastián de la Gomera:	
La misma distribución.....	5.000
Escuela de Lanzarote:	
La misma distribución.....	5.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>15.000</b>

Las expresadas asignaciones las percibirán los interesados desde 1.º de Abril último, fecha de la vigencia del presupuesto actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los Profesores especiales de Gimnasia en los Institutos generales y técnicos para que puedan asistir a la asamblea convocada para los días 5, 6 y 7 de Enero próximo, prolongando hasta el día 10 su estancia en esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1920.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Carlos Arean, vecino de Vigo, en solicitud de autorización para ampliar una fábrica de salazón de pescado en la playa de Melojo, perteneciente a la ría de Arosa, término municipal de Grove, provincia de Pontevedra:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado, en sentido favorable a la concesión, el Ayuntamiento del Grove, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Villagarcía, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Carlos Arean, vecino de Vigo, para ampliar una fábrica de salazón de pescado en la playa de Melojo, de la ría de Arosa, término del Grove, con las condiciones que siguen:

1.ª Las obras serán ejecutadas, salvo lo que se expresará en la condición 2.ª, con arreglo al proyecto que sirve de base a esta concesión y que ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Espárrago y suscrito con fecha 30 de Marzo de 1917:

2.ª En la ejecución de las obras se harán las siguientes modificaciones respecto a lo proyectado:

a) La longitud del nuevo edificio será de cincuenta metros setenta y cinco centímetros (50,75), y el ancho de diez metros quince centímetros (10,15).

b) La rampa de unión de la zona de salvamento con la playa tendrá seis (6) metros de ancho.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Pontevedra, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses, y deberán quedar terminadas en el de diez y ocho (18) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que, por la misma, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, como fianza, en la Caja central de Depósitos, o en la sucursal de la provincia, el tres (3) por ciento (100) del presupuesto de las obras que ocupen terrenos de dominio público, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno. También conservará en buen estado, a su costa, y libre de todo obstáculo, la zona de vigilancia y salvamento, así como la rampa que por el lado Este la pone en comunicación con la playa, y dejará libre la zona de vigilancia y salvamento de la antigua fábrica, derribando la pared construída en aquélla.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo

limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos.

10. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Virgilio Ghirlanda y Foronda, en solicitud de autorización para construir en el puerto de Santa Cruz de Tenerife un embarcadero, almacenes para depositar carbón, explanada, instalación de una tubería de hierro para conducir aceite pesado y caseta para el guarda:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Consejo provincial de Fomento, el Cabildo insular, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Tenerife, el Gobierno militar de Tenerife, la Capitania general de Canarias, la Jefatura de Obras públicas, el Gobernador civil y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la concesión se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, y son de conveniencia y utilidad para el desarrollo

del tráfico marítimo y para los intereses generales del país:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtienen beneficios de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911; y, en su consecuencia, imponer la obligación de satisfacer al Estado un canon que abonará en la Caja de la Junta de Obras de Puertos, cuya cuantía puede fijarse en 25 céntimos de peseta por año y por metro cuadrado de superficie ocupada, según propone la Jefatura de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se conceda a D. Virgilio Ghirlanda y Foronda la autorización solicitada para construir en el puerto de Santa Cruz de Tenerife un embarcadero, almacenes para depositar carbón, explanada, instalación de una tubería de hierro para conducir aceite pesado y caseta para el guarda, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto modificado y suscrito por el Ingeniero D. Rodolfo Godiner en 23 de Mayo de 1920, quedando no obstante facultado el Ingeniero Jefe de Obras públicas para aprobar las modificaciones de detalle que no afecten a la esencia del proyecto ni a la autorización que se concede.

2.ª El ramo de Guerra ejercerá en las obras la intervención que determinan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 14 de Diciembre de 1916, que será llevada a cabo por un Jefe u Oficial de la Comandancia de Ingenieros de Tenerife.

3.ª La tubería se colocará en la carretera a una profundidad tal, que su parte más alta quede siempre a 0,30 metros, por lo menos, por debajo de la caja del firme, debiendo ejecutarse las juntas con gran esmero para obtener una impermeabilidad absoluta. Las obras de colocación en la carretera se harán por secciones de la mitad del ancho, no practicándose excavaciones en la segunda mitad, sin que antes se haya consolidado la primera. El pavimento levantado para abrir la zanja será repuesto en la misma forma y condiciones que se halle en el resto de la vía, siendo además de cuenta del concesionario la conservación de la zona correspondiente a la zanja que se requiera la instalación.

4.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de esta disposición,

y terminarán dentro de los tres años, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Antes de proceder a la ejecución de las obras, serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas, con asistencia de la Dirección facultativa de la Junta de Obras del puerto y un representante del peticionario, levantándose acta por triplicado y plano de la operación, que se someterán a la aprobación competente.

6.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas, levantándose acta que se someterá a la aprobación superior; obtenida que fuere ésta, se procederá a la devolución de la fianza constituida en garantía de la concesión.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que dicha inspección ocasione, así como las de replanteo y reconocimiento de las obras.

8.ª Si a juicio del Ingeniero Jefe, previo informe del Comandante de Marina, fuese necesario alumbrar las obras, queda obligado el concesionario a obedecer las órdenes que de oficio le comunique el primero, fijando la naturaleza, número y apariencia de las luces que hayan de establecerse.

9.ª Será obligación del concesionario conservar todas las obras en buen estado, y quedarán éstas sujetas a las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral que la ley establece.

10. El concesionario abonará a la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife un canon anual, por adelantado, de veinticinco céntimos (0,25) de peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, medida esta en el momento del reconocimiento de las obras.

11. El ramo de Guerra podrá utilizar el muelle, grúas y aparatos de fuerza que en el mismo se establezcan, o destruirlos en caso de que lo exijan las necesidades de la defensa, a juicio de la Autoridad militar, sin derecho a reclamación alguna por parte del concesionario.

12. Esta concesión será personal, sin que pueda en ningún caso enajenarse ni traspasarse, sin nuevo autorización.

13. Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra y zona militar de costas y fronteras.

14. Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad

y sin perjuicio de tercero, con arreglo a la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y con las limitaciones que establecen el artículo 50 de la misma y 89 del Reglamento de 11 de Julio de 1912.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Julio de 1902 y disposiciones complementarias respecto al contrato de trabajo con los obreros, así como a la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 y su Reglamento, y obligado igualmente a cumplir la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, Reglamento para su ejecución y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones por el concesionario dará lugar a la caducidad de la concesión, procediéndose en tal caso con arreglo a lo preceptuado en la ley general de Obras públicas y en el Reglamento para su aplicación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

Vistas las relaciones remitidas por las Jefaturas de Obras públicas de Madrid y Sevilla de las bajas obtenidas en las subastas de conservación de carreteras autorizadas por Real orden de 28 de Septiembre de 1920, y de las cantidades no aplicadas en la distribución anterior, proponiendo además, en cumplimiento de lo ordenado en la disposición 3.ª de dicha Real orden, la aplicación de dichos sobrantes a los tramos de carretera que se expresan:

Considerando que la disposición 3.ª de la citada Real orden de 28 de Septiembre de 1920 autoriza al Ministerio de Fomento para ordenar a las respectivas Jefaturas de Obras públicas las subastas de las obras comprendidas en su relación, sin necesidad de nuevas tramitaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las relaciones referentes a dichas provincias, y, en consecuencia y conforme a la disposición 3.ª de la Real orden de 28 de Septiembre de 1920, ordenar a las Jefaturas de Obras públicas de Madrid y Sevilla que subasten y adjudiquen las obras propuestas con arreglo a la distribución de anualidades que figura en la siguiente relación:

RELACION DE LAS BAJAS OBTENIDAS EN LAS SUBASTAS DE CONSERVACION DE CARRETERAS CELEBRADAS EN LAS JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS DE MADRID Y SEVILLA Y APLICACION QUE PARA ELLAS SE APRUEBAN

CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRA	IMPORTE TOTALES Pesetas	DISTRIBUCION DE ANUALIDADES		
				De 1920 a 21 Pesetas	De 1921 a 22 Pesetas	De 1922 a 23 Pesetas
<b>Provincia de Madrid.</b>						
Madrid a Cádiz.....	29 al 37	Conservación y empleo..	5.069,66	2.012,26	1.524,00	1.524,20
Alarcón a San Martín de Valdeiglesias.....	44 al 56	Idem.....	2.641,30	2.638,05	536,25	"
Madrid a Francia por la Junquera.....	5 al 30	Idem.....	4.947,64	3.857,91	1.590,43	982,22
Madrid a Francia por Irún.....	83 al 86	Idem.....	2.906,40	1.170,17	744,01	926,05
Madrid a Castellón.....	10 al 14	Idem.....	3.392,70	1.568,65	990,00	454,98
Desviación de la de Madrid a Toledo.....	6 al 9	Idem.....	1.564,12	634,08	476,11	91,11
Extrarradio.....	1 al 3	Idem.....	91,11	"	"	7,05
Chinchón e Ciempozuelos.....	1 al 5	Idem.....	7,05	"	"	3.330,00
Madrid a Castellón.....	46 al 68	Idem.....	3.350,00	"	"	7.345,56
<i>Sumas de bajas de subastas.....</i>			23.969,98	10.825,42	5.790,00	92,16
Cantidades sin distribuir en 28 de Septiembre de 1920.....			246,66	55,68	98,82	7.487,72
TOTAL DISPONIBLE.....			24.207,84	10.881,10	5.888,82	
<b>Subasta que se propone:</b>						
<b>Alarcón a San Martín de Valdeiglesias.....</b>						
<b>Provincia de Sevilla.</b>						
Ferrocarril de Córdoba a Sevilla a Ecija.....	1 al 4	Conservación y empleo..	24.092,15	19.675,61	5.888,82	7.487,72
Ecija a Montilla.....	16 al 20	Idem.....	110,01	40,00	30,00	40,01
Sevilla a la de Lora del Río a Santiponce.....	26 al 29	Idem.....				
Ecija a Olvera.....	7 al 12	Idem.....				
Las Cabezas de San Juan a Utrique.....	16 y 17	Idem.....	75,17	25,00	25,00	25,17
Sevilla a la Alcazarilla.....	1 al 19	Idem.....	0,17	0,11	0,05	0,01
Venta del Alto al Repilado.....	1 al 23	Idem.....	2.997,87	1.000,46	1.000,46	996,95
La Campana a Fuentes de Andalucía.....	1 al 14	Idem.....	497,17	254,06	66,05	177,06
Palma del Río a la de Madrid a Cádiz.....	11 al 20	Idem.....	6.081,18	2.438,59	1.833,04	1.822,75
Carmona a Villaverde del Río.....	1 al 18	Idem.....				
Lora del Río a Santiponce.....	1 al 31	Idem.....				
Cazalla a Constantina.....	1 al 19	Idem.....	9.761,07	3.753,02	2.946,60	3.061,95
<i>Sumas de bajas de subastas.....</i>			44,87	"	"	44,87
Cantidades sin distribuir en 28 de Septiembre de 1920.....			9.806,44	3.753,02	2.946,60	3.106,82
TOTAL DISPONIBLE.....			9.753,84	3.753,00	2.900,00	3.100,84
<b>Subasta que se propone:</b>						
<b>Madrid a Cádiz.....</b>						

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 28 de Diciembre de 1920.—Espada.—Ilmo. Sr. Director General de Obras públicas.

**Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Alberto Corral y Alonso de la Puente, en solicitud de autorización para instalar un astillero y sanear una marisma en la margen izquierda de la ría de Bóo, contigua a la carretera de Muriedas a Bilbao, en la Bahía de Santander:**

**Visto el proyecto que a la petición se acompaña:**

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Camargo, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Santander, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos, se ha hecho por el Gobierno civil de la provincia la declaración de que la superficie de marisma a que la petición se refiere se halla comprendida en la definición que para esta clase de terrenos se hace en el artículo 90 del mismo Reglamento:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se concede a D. Alberto Corral y Alonso de la Puente la autorización necesaria para cerrar y sanear un trozo de marisma en la margen izquierda de la ría de Bóo, término de Bóo, Ayuntamiento de Camargo, lindando con la carretera de Muriedas a Bilbao y con una marisma concedida a D. José Villanova.

2.º Las obras de cerramiento se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente que está firmado por el mismo peticionario, como

Ingeniero de Caminos, en Santander en 14 de Marzo de 1918. El terreno saneado se destinará a la instalación de los servicios necesarios para un astillero de construcción y reparación de embarcaciones.

3.º El concesionario quedará obligado a respetar el desagüe de la marisma colindante, que fué concedida a D. José Villanova. Para ello construirá las obras necesarias, las que se ajustarán en lo esencial a lo que en el proyecto se indica; y en cuanto a los detalles, a lo que ordene la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

4.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Santander, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.º Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de ocho (8) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

6.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Santander, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente, y una vez obtenida ésta, será devuelta la fianza al concesionario.

7.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de Santander.

8.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

9.º Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones

relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección de la industria nacional.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

Vistas las relaciones remitidas por las Jefaturas de Obras públicas de Avila y Oviedo de las bajas obtenidas en las subastas de reparación de carreteras autorizadas por Real orden de 12 de Julio de 1920 y de las cantidades no aplicadas en la distribución anterior proponiendo, además, en cumplimiento de lo ordenado en la disposición 3.ª de dicha Real orden, la aplicación de dichos sobrantes a los tramos de carretera que se expresan:

Resultando que las relaciones remitidas están conformes con el resultado de las subastas realizadas y cuya adjudicación se ha publicado en la GACETA y que la disposición 3.ª de la citada Real orden de 12 de Julio de 1920 autoriza al Ministerio de Fomento para ordenar a la Dirección general de Obras públicas, sin más tramitaciones, la subasta de las obras que propongan las Jefaturas de Obras públicas para aplicación de las bajas obtenidas en las subastas anteriores y las cantidades de que no se haya dispuesto en la anterior propuesta que se detallan en el resumen de los estados de la repetida Real orden,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las relaciones referentes a dichas provincias de Avila y Oviedo, y, en su consecuencia y conforme a la disposición 3.ª de la Real orden de 12 de Julio de 1920, ordenar a la Dirección general de Obras públicas que subaste y adjudique las obras propuestas, con arreglo a la distribución de anualidades que figuran en la siguiente relación:



**RELACION DE LAS BAJAS OBTENIDAS EN LAS SUBASTAS DE REPARACION DE CARRETERAS, CELEBRADAS EN LOS MESES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OBTUERE DE 1920 Y APLICACION QUE PARA ELLAS SE APTUBAN**

CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRA	IMPORTE TOTALES Pesetas	DISTRIBUCION DE ANUALIDADES		
				De 1920 a 1921 Pesetas	De 1921 a 1922 Pesetas	De 1922 a 1923 Pesetas
<b>Provincia de Avila.</b>						
Sonhuela a Avila .....	77 al 83 .....	Expianación y firme.....	2.404,12	1.110,92	646,60	646,60
Idem a Id. v Villacastin a Vigo.....	88 al 94, 112 al 116.....	Idem.....	6.898,65	3.184,20	1.854,73	1.854,72
<i>Suma de bajas de subastas.....</i>						
			9.297,77	4.295,12	2.501,33	2.501,32
<i>Cantidad sin distribuir en 12 de Julio de 1920.....</i>						
			2,17	"	1,08	1,09
<b>TOTAL DISPONIBLE.....</b>						
			9.299,94	4.295,12	2.502,41	2.502,41
<b>Subasta que se propone:</b>						
Venta del Obispo a Cebrerros.....	46.....	Expianación y firme.....	9.295,74	4.293,18	2.501,41	2.501,15
<b>Provincia de Oviedo.</b>						
Ribadesella a Canero.....	55 - 75.....	Idem.....	1.028,75	473,22	277,76	277,76
Idem a id.....	76 - 100.....	Idem.....	3.600,75	1.656,34	972,20	972,20
Idem a id.....	113 - 123.....	Idem.....	5.868,50	2.696,62	1.583,44	1.583,44
Campó de Caso a Oviedo.....	7 - 50.....	Idem.....	142,75	65,66	38,54	38,55
Lugones a Avilés.....	1 - 23.....	Idem.....	"	"	"	"
Adanero a Gijón.....	409 - 468.....	Idem.....	5.090,75	2.219,57	1.191,23	1.679,95
Gijón a Luanco.....	4 - 10.....	Idem.....	910,00	540,54	369,46	"
Gijón a Musel.....	1 - 5.....	Idem.....	1.541,00	1.049,57	491,43	"
Secada a Tazones.....	3 - 18.....	Idem.....	6.202,50	1.986,66	1.621,86	2.593,98
Belmonte a San Esteban de Pravia.....	1 - 20.....	Idem.....	10.986,24	5.053,67	2.965,28	2.965,29
Torrelavega a Oviedo.....	159 - 187.....	Idem.....	6.610,25	3.043,36	1.783,44	1.783,45
Cangas de Onís a Panes.....	4 - 54.....	Idem.....	12.440,25	5.722,52	3.358,86	3.358,86
Posada a la Rebollada.....	1 - 2 y 12 - 15.....	Idem.....	1.400,08	644,04	378,02	378,02
Villalba a Oviedo.....	1 - 15.....	Idem.....	7.446,85	3.425,55	2.010,65	2.010,65
Idem a id.....	16 - 37.....	Idem.....	9.969,05	4.585,76	2.691,64	2.691,65
Idem a id.....	61 - 80.....	Idem.....	4.290,19	4.290,19	2.518,15	2.518,16
Idem a id.....	151 - 161.....	Idem.....	15.191,00	6.987,86	4.101,67	4.101,67
Espin a Boal.....	13 - 26.....	Idem.....	233,50	102,81	60,34	60,35

CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRA	IMPORTE TOTALES Pesetas	DISTRIBUCION DE ANUALIDADES		
				De 1920 a 1921 Pesetas	De 1921 a 1922 Pesetas	De 1922 a 1923 Pesetas
Peñaultan a Soto del Barco.....	1.7.....	Expianación y firme.....	4.606,87	2.422,49	1.091,94	1.091,94
<i>Suma de bajas de subastas.....</i>			102.589,09	46.966,43	27.506,83	28.106,83
<i>Cantidad sin distribuir en 12 de Julio de 1920.....</i>			214,12	"	"	"
TOTAL DISPONIBLE.....			102.794,21	47.180,55	27.506,83	28.106,83
Subastas que se proponen:						
Ribadesella a Canero.....	1.54.....	Expianación y firme.....	97.276,08	47.080,55	22.088,70	28.106,83
Miñés a la Estación.....	1.....	Idem.....	5.518,13	100,00	5.418,13	"
SUMAS.....			102.794,21	47.180,55	27.506,83	28.106,83

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Doy guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1920.—España.—Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 29 de Noviembre último, se anuncia para su provisión con carácter interino, entre aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por salida a otro destino de D. Ramón de la Concha, que también con carácter interino la servía.

Los referidos aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Diciembre de 1920.—  
El Subsecretario, José Martínez Aca-cio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 29 de Noviembre último, se anuncia para su provisión con carácter interino, entre aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por renuncia de D. Diego Rodríguez Camazón, que también con carácter interino la servía.

Los referidos aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Diciembre de 1920.—  
El Subsecretario, José Martínez Aca-cio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 29 de Noviembre último, se anuncia para su provisión con carácter interino, entre aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por traslación de D. Obdulio Pando, que también con carácter interino la servía.

Los referidos aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Diciembre de 1920.—  
El Subsecretario, José Martínez Aca-cio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 29 de Noviembre último, se anuncia para su provisión con carácter interino, entre aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Avila, vacante por salida a otro destino de D. Fernando Herce, que también con carácter interino la servía.

Los referidos aspirantes dirigirán

sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Diciembre de 1920.—  
El Subsecretario, José Martínez Aca-  
cio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 29 de Noviembre último, se anuncia para su provisión con carácter interino, entre aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Almería, vacante por salida a otro destino de D. Enrique García Montero, que también con carácter interino la servía.

Los referidos aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Diciembre de 1920.—  
El Subsecretario, José Martínez Aca-  
cio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 29 de Noviembre último, se anuncia para su provisión con carácter interino, entre aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Alicante, vacante por salida a otro destino de D. Luis de Paz, que también con carácter interino la servía.

Los referidos aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Diciembre de 1920.—  
El Subsecretario, José Martínez Aca-  
cio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 29 de Noviembre último, se anuncia para su provisión con carácter interino, entre aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Cádiz, vacante por salida a otro destino de D. Angel Miranda, que también con carácter interino la servía.

Los referidos aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Diciembre de 1920.—  
El Subsecretario, José Martínez Aca-  
cio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 29 de Noviembre último, se anuncia para su provisión con carácter interino, entre aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Córdoba, vacante por renuncia del electo, también con carácter interino, D. José Fernández de Villavieja.

Los referidos aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Diciembre de 1920.—  
El Subsecretario, José Martínez Aca-  
cio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 29 de Noviembre último, se anuncia para su provisión con carácter interino, entre aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Cádiz, vacante por renuncia de D. Pedro Cano Manuel, que también con carácter interino la servía.

Los referidos aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Diciembre de 1920.—  
El Subsecretario, José Martínez Aca-  
cio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 29 de Noviembre último, se anuncia para su provisión con carácter interino, entre aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Huelva, vacante por no presentación del electo, también con carácter interino, D. Francisco J. Gamero.

Los referidos aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Diciembre de 1920.—  
El Subsecretario, José Martínez Aca-  
cio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 29 de Noviembre último, se anuncia para su provisión con carácter interino, entre aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por traslación de D. Salvador Higuera, que también con carácter interino la servía.

Los referidos aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Diciembre de 1920.—  
El Subsecretario, José Martínez Aca-  
cio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 29 de Noviembre último, se anuncia para su provisión con carácter interino, entre aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por traslación de D. Diego Rodríguez Camazón, que también con carácter interino la servía.

Los referidos aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, den-

tro del plazo de diez días, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Diciembre de 1920.—  
El Subsecretario, José Martínez Aca-  
cio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 29 de Noviembre último, se anuncia para su provisión con carácter interino, entre aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Málaga, vacante por salida a otro destino de D. Domingo Onorato y Peña, que también con carácter interino la servía.

Los referidos aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Diciembre de 1920.—  
El Subsecretario, José Martínez Aca-  
cio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 29 de Noviembre último, se anuncia para su provisión con carácter interino, entre aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Murcia, vacante por salida a otro destino de D. Jesús Urrutia, que también con carácter interino la servía.

Los referidos aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Diciembre de 1920.—  
El Subsecretario, José Martínez Aca-  
cio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 29 de Noviembre último, se anuncia para su provisión con carácter interino, entre aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Santander, vacante por salida a otro destino de D. Obdulio Pando, que también con carácter interino la servía.

Los referidos aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Diciembre de 1920.—  
El Subsecretario, José Martínez Aca-  
cio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 29 de Noviembre último, se anuncia para su provisión con carácter interino, entre aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por renuncia de D. Mario Jiménez, que también con carácter interino la servía.

Los referidos aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, den-

tro del plazo de diez días, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Diciembre de 1920.—  
El Subsecretario, José Martínez Aca-  
cio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 29 de Noviembre último, se anuncia para su provisión con carácter interino, entre aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Tarragona, vacante por no presentación del electo, también con carácter interino, D. Martín Norberto Castellanos.

Los referidos aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Diciembre de 1920.—  
El Subsecretario, José Martínez Aca-  
cio.

En el Juzgado de primera instancia de Baza se halla vacante, por defunción de D. Pedro Rubio, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo 1.º del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Diciembre de 1920.—  
El Subsecretario, José Martínez Aca-  
cio.

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

*Lista de los solicitantes admitidos a las oposiciones entre Notarios, anunciadas en la GACETA DE MADRID de 16 de Septiembre último, que se publica con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento del Notariado.*

- 1.—D. José Davila del Barco.
- 2.—D. Adolfo Virgili Quintanilla.
- 3.—D. Fulgencio Echaide y Aguinaga.
- 4.—D. José M.ª Vilar y de Orovio.
- 5.—D. Alfonso de Miguel y Martínez.
- 6.—D. Antonio Tovar Núñez.
- 7.—D. Vicente Furió Durá.
- 8.—D. Luis Jiménez González.
- 9.—D. Luis Rodríguez y Ponce de León.
- 10.—D. José Gramunt y Subiela.
- 11.—D. Pedro Taracena y Taracena.
- 12.—D. Antonio Moreno Sevilla.
- 13.—D. Francisco Javier Alfaya Pérez
- 14.—D. Juan Castrillo Santos.
- 15.—D. Francisco Perelló de la Peña.
- 16.—D. Pedro Manuel Casado Guío.
- 17.—D. Joaquín Delgado y Reig.
- 18.—D. Benedicto Blázquez y Jiménez.
- 19.—D. Manuel Alvarez de la Braña y Alcalde.
- 20.—D. Jesús Puig Martínez.
- 21.—D. Ignacio Alonso Linates.

- 22.—D. Antonio Moscoso y Avila.
- 23.—D. Joaquín Ivances Blasco.
- 24.—D. Rafael Pardo y Fernández Argüelles.
- 25.—D. Cristóbal Lozano Camacho.
- 26.—D. Jesús Ortiz de Viñaspre y Casaña.
- 27.—D. Manuel Ortega Paniagua.
- 28.—D. Felipe Flórez López.
- 29.—D. Eduardo Ciudad y Vilardell
- 30.—D. Miguel García Granero.
- 31.—D. Manuel Martínez Ortiz.
- 32.—D. Antonio Alaminos García.
- 33.—D. Antonio Campesino y Amunátegui.
- 34.—D. Herminio Teixeira Fernández.
- 35.—D. Miguel Díaz Valdés.
- 36.—D. Jenaro Carballido Bustamante.
- 37.—D. José María Martínez Feñuchi.
- 38.—D. Ignacio María de Beristain y Unzueta.
- 39.—D. Antonio Arenas Díaz.
- 40.—D. Enrique Tejerizo y Ayuso.
- 41.—D. Isidro Pérez Beneyto.
- 42.—D. Eduardo García y Gómez de Enterría.
- 43.—D. Francisco Rafols Trabal.
- 44.—D. José Antonio San Martín y Domínguez.
- 45.—D. Antonio Recio y Ortega.
- 46.—D. Luis Domenech Solís.
- 47.—D. Víctor González-Martín de San Román.
- 48.—D. Luis Pérez Ordoyo y Lapeña.
- 49.—D. León María del Campo y Duarte.
- 50.—D. Vicente Lanz y Toledo.
- 51.—D. Daniel Fernández de Añastro y Lejarreta.
- 52.—D. Francisco Pons y Lamo de Espinosa.
- 53.—D. Ramón Fedec y Guesa.
- 54.—D. Cruz Usatorre y Gracia.
- 55.—D. Antonio Sirvent López.
- 56.—D. Pedro Castañeiras Teijeiro.
- 57.—D. Antonio Gual y Ubach.
- 58.—D. José Rodríguez Sánchez.
- 59.—D. Jesús Mérida Núñez-Cepeda.
- 60.—D. Miguel Carmona Ortega.
- 61.—D. Manuel María Gaitero Santa María.
- 62.—D. Juan Martínez Ortiz.
- 63.—D. Eduardo Fedriani y Fernández.
- 64.—D. Jesús Led Lajusticia.
- 65.—D. Ramón Torras Clapés.
- 66.—D. César Moya y Preciado.
- 67.—D. Balbino López Bouzas.
- 68.—D. Jaime Puig y Barceló.
- 69.—D. Fulgencio Matas Clará.
- 70.—D. Desiderio González García.
- 71.—D. Alfredo Sosa y Pérez.
- 72.—D. Francisco González Torres.
- 73.—D. Eligio Martínez García.
- 74.—D. Virgilio de la Vega y García.
- 75.—D. Nicolás Izquierdo Hernández.
- 76.—D. Damián Vidal Burdils.
- 77.—D. José María Montagud Borja.
- 78.—D. Pedro Bañón y Pascual.
- 79.—D. José Cano Frades.
- 80.—D. José Mariano Llorente y Llorente.
- 81.—D. Antonio Soldevilla Guzmán
- 82.—D. Antonio Bellver Cano.
- 83.—D. Enrique Molina y Ravello.
- 84.—D. Fermín San Julián Zozaya.
- 85.—D. Carlos Abraira López.
- 86.—D. Hipólito Murillo Alvarez.
- 87.—D. José Martínez Martín.
- 88.—D. José María Pujó y Badius.
- 89.—D. José Sánchez Carrillo.
- 90.—D. Joaquín Candel y Candel.
- 91.—D. Ramón Moreno Palacios.
- 92.—D. Vicente Martínez Lizart.
- 93.—D. Gregorio Santos García.

- 94.—D. Enrique María de Mena y de San Millán
  - 95.—D. Francisco Rodríguez Perea.
  - 96.—D. Enrique García de los Ríos.
  - 97.—D. Rafael López de Haro y Moya.
  - 98.—D. José María Millet Peyró
  - 99.—D. Manuel García Vélez.
  - 100.—D. Mariano Ribo Arcillero.
  - 101.—D. Ramón Ballester Llambias.
  - 102.—D. Rufino de Amusátegui y Goicoechea.
  - 103.—D. Manuel Ortega Gómez.
  - 104.—D. Francisco Gordillo Díaz.
  - 105.—D. Manuel Espinosa Ramírez.
  - 106.—D. Luis Verdú Verdú.
  - 107.—D. Domingo Gómez y Gómez.
  - 108.—D. Félix Huarte y Echenique
  - 109.—D. Teodosio González Courel
  - 110.—D. Jerónimo Vidá Lumpié.
  - 111.—D. Juan Gil Quinzá.
  - 112.—D. José O. Adroer y Calafell.
  - 113.—D. Eduardo Martín Lunas de Aspe.
  - 114.—D. Juan Escribano y Panadero.
  - 115.—D. Rafael Servó Huesma.
  - 116.—D. Ramón Ferreiro Lago.
  - 117.—D. Lázaro Lázaro y Junquera.
  - 118.—D. Alfonso Hervella Courel.
  - 119.—D. Julio Ortega y San Isidro.
  - 120.—D. Ambrosio Rodríguez Camazón.
  - 121.—D. Francisco de la Iglesia y de Vano.
  - 122.—D. Vicente Jaén y Gallego.
  - 123.—D. Federico Oficialdegui Arrasate.
  - 124.—D. Ursino Vitoria Burgoa.
  - 125.—D. Enrique Ramos e Iturriaga.
- Madrid, 3 de Enero de 1921.—El Director general, Julio Fournier.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

#### LOTERIA NACIONAL

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 14 premios mayores de los 1.422 que comprende cada una de las tres series correspondientes al sorteo celebrado en este día.*

Números.	Premios. Pesetas.	Poblaciones.
23.588	500.000	Santander, idem, id.
9.338	250.000	Oviedo, Pueblo Nuevo del Terrible, Valencia y Madrid.
28.990	100.000	Barcelona, idem, id.
8.945	50.000	Madrid, idem y Valencia.
18.634	10.000	Gerona, Gijón y Bilbao.
6.264	10.000	Cartagena, Palma de Mallorca y Alicante.
1.898	10.000	Barcelona, idem, id.
5.621	10.000	Motril, Barcelona, Valencia y Madrid.
5.573	10.000	Madrid, idem, id.
22.979	10.000	Barcelona, idem, id.
10.685	10.000	Madrid, idem, id.
1.391	10.000	Santander, Madrid y León.
5.671	10.000	Madrid, Barcelona y Valencia.
16.923	10.000	Carmona, Valencia y Burgos y Zaragoza.

Madrid, 3 de Enero de 1921.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Aurea Solís Pérez, Ramona Sastre Huerta y Soledad Massa Castillo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y Cayetana Azuara Pancorbo y Consuelo Martínez Illán, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 3 de Enero de 1921.—P. O., Daniel Grifol.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 12 de Enero de 1921.

Ha de constar de tres series de 27.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a diez pesetas; distribuyéndose 1.867.320 pesetas en 1.368 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	300.000
1 de .....	100.000
1 de .....	40.000
10 de 6.000.....	60.000
1.052 de 1.000.....	1.052.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	99.000
99 ídem de 1.000 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	99.000
99 ídem de 1.000 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	99.000
2 ídem de 4.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	8.000
2 ídem de 3.000 ídem íd., para los del premio segundo .....	6.000
2 ídem de 2.160 ídem íd., para los del premio tercero .....	4.320
<b>1.368</b>	<b>1.867.320</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 27.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios...

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 6 de Julio de 1920.—El Director general, M. Díaz-Gómez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación provincial de Zaragoza, dotado con el sueldo anual de 10.000 pesetas.

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los Secretarios que estén en activo, desempeñando plaza, y los aspirantes incluidos en cualesquiera de las relaciones publicadas hasta la fecha, siempre que hayan cumplido lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de 1915.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente cuanto disponen las Circulares de 23 de Abril de 1904, 4 de Enero de 1913 y Real orden de 3 de Enero de 1915, publicadas, respectivamente, en la GACETA DE MADRID de 23 de Abril de 1904, 5 de Enero de 1913 y 5 de Enero de 1915.

Madrid, 3 de Enero de 1921.—El Director general, José Estévez.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien por el término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1915, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes dirigidas a esta Dirección y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Contaduría de fondos de la Diputación provincial de Orense, por fallecimiento del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Idem del Ayuntamiento de Aller (Oviedo), por dimisión del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem íd. del de Vich (Barcelona), por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Madrid, 3 de Enero de 1921.—El Director general, José Estévez.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Vistas las disposiciones que rigen los ascensos de las distintas clases de funcionarios del Cuerpo de Telegrafos, para optar a las tres de Jefes de Negociado, y con objeto de resolver dudas que han sido consultadas a la Dirección general, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que tales ascensos se regulen por las siguientes condiciones extractadas de las disposiciones vigentes en la materia:

Primera. Los actuales Oficiales del Cuerpo de Telegrafos que ingresaron por la clase de Aspirantes o por la de Oficiales, en virtud de convocatorias hechas con arreglo a las disposiciones de los Reglamentos orgánicos de 1876, 1902, 1907 o 1909, pueden ascender a Jefes de Sección de tercera clase (Jefes de Negociado de tercera clase) sin aprobar ninguna asignatura.

Segunda. Los funcionarios que ingresaron en el Cuerpo por la clase de Oficiales, en convocatoria hecha con arreglo a las prescripciones del Reglamento orgánico de 18 de Julio de 1876, pueden ascender a Jefes de Sección de segunda clase (Jefes de Negociado de segunda clase), aprobando antes las asignaturas siguientes:

Geografía.  
Elementos de Trigonometría.  
Elementos de Topografía.  
Legislación de Telégrafos.  
Dibujo lineal de los aparatos y sus elementos, así como de estaciones telegráficas y telefónicas.  
Ampliación de Física.  
Ampliación de Química.  
Telegrafía práctica.  
Instrucción y resolución de expedientes.

Los ingresados por la clase de Aspirantes tendrán que aprobar, además:

Elementos de Álgebra.  
Elementos de Geometría.  
Elementos de Física.  
Elementos de Química  
Inglés o alemán.

Estas mismas asignaturas tendrán que aprobar los que habiendo sido Auxiliares temporeros se examinaron de las asignaturas exigidas a los Aspirantes, ingresando en el Cuerpo por esta clase.

Tercera. Los funcionarios que fueron de la escala Auxiliar creada por el Reglamento orgánico de 22 de Abril de 1902, necesitan para ascender a Jefes de Sección de segunda clase (Jefes de Negociado de segunda clase), aprobar antes las asignaturas siguientes:

Elementos de Álgebra.  
Elementos de Química.  
Elementos de Trigonometría.

Elementos de Topografía.

Ampliación de Física.

Ampliación de Química.

Telegrafía práctica.

Instrucción y resolución de expedientes.

Inglés o alemán.

**Cuarta.** Los funcionarios que ingresaron en el Cuerpo en virtud de convocatoria hecha con arreglo a las disposiciones del Reglamento orgánico de 9 de Septiembre de 1907, necesitan para ascender a Jefes de Sección de segunda clase (Jefes de Negociado de segunda clase), aprobar antes las asignaturas siguientes:

Elementos de Trigonometría.

Elementos de Topografía.

Ampliación de Física.

Ampliación de Química.

Telegrafía práctica.

Instrucción y resolución de expedientes.

Inglés o alemán.

**Quinta.** Los funcionarios que ingresaron en el Cuerpo en virtud de convocatoria hecha con arreglo a las disposiciones del Reglamento orgánico de 21 de Septiembre de 1909, necesitan para ascender a Jefes de Sección de segunda clase (Jefes de Negociado de segunda clase), aprobar antes las asignaturas siguientes:

Ampliación de Física.

Ampliación de Química.

Telegrafía práctica.

Instrucción y resolución de expedientes.

Inglés o alemán.

**Sexta.** Los funcionarios procedentes de la escala auxiliar de Ultramar, incorporados al Escalafón general del Cuerpo de Telégrafos por Real decreto de 30 de Agosto de 1917, necesitan para ascender a Jefes de Sección de segunda clase (Jefes de Negociado de segunda clase), aprobar ante los mismos Tribunales que los demás funcionarios de Telégrafos, las asignaturas que según las prescripciones de la condición segunda tienen que aprobar los Oficiales o Aspirantes procedentes de convocatorias hechas con arreglo al Reglamento orgánico de 1876, según la clase en que ingresaron en la escala auxiliar de Ultramar creada por el Real decreto de 15 de Mayo de 1900.

**Séptima.** Los funcionarios del Cuerpo que en 14 de Octubre de 1909, fecha de la publicación del Reglamento orgánico de 21 de Septiembre del mismo año, tenían aprobados los dos grupos de asignaturas indicados en el artículo 14 del Reglamento orgánico de 9 de Septiembre de 1907, están aptos para todos los ascensos.

Las asignaturas mencionadas en el referido artículo 14 son las siguientes:

Geografía.

Ampliación de Física.

Ampliación de Química.

Legislación de Telégrafos.

Trigonometría.

Topografía.

Telegrafía práctica.

Dibujo.

**Octava.** Los funcionarios del Cuerpo que en 14 de Octubre de 1909, fecha de la publicación del Reglamento orgánico de 21 de Septiembre del mismo año, tenían aprobado el primer grupo de ampliación de que trata el artículo 14 del Reglamento orgánico de 9 de Septiem-

bre de 1907, pueden ascender, pero únicamente a la categoría de Jefes de Sección de segunda clase (Jefes de Negociado de segunda clase), y tan sólo en la mitad de las vacantes.

Las asignaturas de referencia son las siguientes:

Geografía.

Ampliación de Física.

Ampliación de Química.

Legislación de Telégrafos.

Los funcionarios de Telégrafos ascendidos a Jefes de Sección de segunda clase, en la mitad de las vacantes por reunir las condiciones señaladas, pueden adquirir aptitud para ascender a Jefes de Sección de primera clase (Jefes de Negociado de primera clase), agregando las asignaturas necesarias para completar la ampliación que les fuere aplicable según la convocatoria de su procedencia.

**Novena.** Los funcionarios que ingresaron en el Cuerpo procedentes de la convocatoria de 30 de Diciembre de 1912 y que ingresaron en la Escuela general de Telegrafía en virtud de Real orden de 15 de Octubre de 1913 o de Real orden de 17 de Enero de 1914, pueden adquirir aptitud para el ascenso a Jefes de Sección de segunda clase (Jefes de Negociado de segunda clase), aprobando antes las asignaturas siguientes:

Ampliación de Física.

Ampliación de Química.

Elementos de Topografía.

Telegrafía práctica.

Instrucción y resolución de expedientes.

Inglés o Alemán.

También pueden adquirir aptitud para dicho ascenso aprobando antes cualquiera de los planes de estudio que se mencionan en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920.

**Décima.** Los conocimientos de ampliación pueden probarse en cualquier época de la carrera, y la aptitud para el ascenso se adquiere a partir de la fecha en que se haya aprobado la última de las asignaturas que completan las que en cada caso sean necesarias.

Las solicitudes para estos exámenes, dirigidas al Director general por conducto reglamentario, se admitirán en los meses de Enero y Julio de cada año, y los exámenes empezarán en Marzo y Septiembre, respectivamente.

El derecho a examinarse en cada convocatoria caduca en fin de Mayo para los exámenes empezados en Marzo, y en fin de Diciembre para los comenzados en Septiembre.

**Undécima.** Estos conocimientos se prueban mediante exámenes separados por asignaturas y guardando el orden con que se enumeran en las precedentes condiciones, a excepción de Geografía, Legislación de Telégrafos, Dibujo lineal de los aparatos y sus elementos, así como de estaciones telegráficas y telefónicas, Instrucción y resolución de expedientes, Inglés o Alemán, que pueden ser aprobadas sin guardar orden de prelación alguno. La Legislación de Telégrafos precederá siempre a la Instrucción y resolución de expedientes.

**Duodécima.** Los funcionarios que ingresaron en el Cuerpo en virtud de convocatorias hechas con arreglo a las disposiciones del Reglamento orgánico de 23 de Octubre de 1913 o las del de 23 de Febrero de 1915, necesitan para ascender a Jefes de Sección de tercera clase (Jefes de Negociado de tercera clase) apro-

bar antes las asignaturas comprendidas en uno de los planes de estudios señalados en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920.

**Décimotercera.** Los programas de las materias anteriores se revisarán y redactarán de nuevo por la Escuela Oficial de Telegrafía y aprobados por la Junta de Profesores, por la Consultiva del Cuerpo y por el Director general, serán publicados antes del 1.º de Marzo de 1921 y regirán en los exámenes que se celebren en Marzo de 1922 y siguientes.

De Real orden, y en uso de la autorización que por comisión especial me confiere el Real decreto de 13 de Enero de 1916, lo comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1920.—El Director general, Colombi.

Señor Subdirector general de Telégrafos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Por no haber aparecido en la GACETA la Real orden de 30 de Noviembre, por la que fué completado el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia crítica de la Medicina, vacante en esta Universidad, y que fué remitida a dicho periódico oficial en 2 de Diciembre último, se suspende hasta nuevo aviso el comienzo de dichas oposiciones, que había sido señalado para el 15 del actual.

Madrid, 3 de Enero de 1921.—El Presidente del Tribunal, Antonio Simonena.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

#### CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

El Real decreto de 25 de Junio de 1920, reconociendo el derecho al Ministerio de Fomento de hacer permutas de parcelas menores de 20 áreas, con otras de particulares, para mejora del servicio de conservación de carreteras, determina tan detalladamente la tramitación a seguir, que en los casos de conformidad del informe del Ingeniero Jefe de la provincia y del Ingeniero encargado puede casi siempre considerarse obligada la resolución del Ministerio, y por ello podría economizarse trámites y tiempo autorizando al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para que, por delegación del Ministerio, acordara las resoluciones que dicho Real decreto determina hasta la completa terminación de la permuta, siempre que hubiera absoluta conformidad entre el informe del Ingeniero Jefe y del Ingeniero encargado y su criterio, remitiendo en este caso copia de la resolución adoptada, y en el contrario, el expediente con su informe, de acuerdo, en ambos casos, con el criterio descentralizador establecido por Real decreto de 5 de Julio de 1920 para servicios de conservación de carreteras por contrata o administración por Real

orden de 12 de Agosto de 1920 para los de arbolado de las carreteras.

Las mismas razones existen para la aplicación de igual criterio en las peticiones de venta de parcelas, y en su consecuencia.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo prepuso por esta Dirección general, ha dispuesto:

1.º Se delegan en el Ingeniero Jefe de Obras públicas de cada provincia las facultades que al Ministro de Fomento concede el Real decreto de 25 de Junio de 1920, sobre permuta de parcelas de menos de 20 áreas, siempre que el criterio del Ingeniero Jefe sea de completo acuerdo con el informe del Ingeniero encargado, limitándose en este caso a remitir a este Centro directivo copia de la resolución que dicte. En los casos en que la conformidad entre el informe del Ingeniero encargado y el criterio del Jefe, no fuera absoluta, remitirá éste el expediente a resolución del Ministerio con su informe.

2.º Se delega en el Ingeniero Jefe de Obras públicas de cada provincia, en los casos de petición, por particulares, de venta de parcelas, la facultad de decidir si es o no necesaria para el servicio la que se solicita, siempre que su criterio sea de completo acuerdo con el informe del Ingeniero encargado. Si ambos opinan no ser necesaria la parcela para el servicio, el Ingeniero Jefe la pondrá a disposición del Delegado de Hacienda para su enajenación, acompañándole plano de la parte enajenable referida a la kilometración de la carretera, y con sus vértices acotados con relación a puntos fijos, y lo comunicará así al interesado. Si ambos opinan ser la parcela necesaria para el servicio, el Ingeniero Jefe comunicará al solicitante no es posible acceder a sus deseos. De la resolución del Ingeniero Jefe, en ambos casos, remitirá éste copia a este Centro directivo. En caso de que la conformidad no sea absoluta, el Ingeniero Jefe se limitará a remitir el expediente con su informe a este Centro directivo.

3.º En los casos de permuta o enajenación se conservará para la carretera una faja, por lo menos de tres metros de ancho, a partir de la arista exterior del paseo del mismo lado, con destino a circulación de peatones.

4.º Cuantos acuerdos adopten los Ingenieros Jefes en virtud de la delegación que la presente resolución les confiere, serán apelables ante el Ministro de Fomento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación, a cuyo fin cuidarán las Jefaturas que éstas se hagan con las formalidades que determinan los artículos 68 al 74 del Reglamento de procedimiento administrativo en el Ministerio de Fomento.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1920.—El Director general, Castel.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ....

## AGUAS

Examinado el expediente promovido por D. Clemente Lavié Laborde, vecino de Valencia, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Segura, en el sitio llamado La Serratilla, término municipal de Calasparra, y la declaración de la utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y de la imposición de servidumbres de estribo de presa y acueducto sobre los terrenos del Estado y de particulares a que pueden afectar las obras:

Resultando que en el plazo marcado en el *Boletín Oficial*, donde se insertó el anuncio de la petición, solamente fué presentado el proyecto del peticionario, y que durante el período de la información pública, doña Juana Antonia Ruiz Galiano, vecina de Calasparra, y el Juez privativo de Aguas de Orihuela presentaron escritos de reclamación, fundado el de la primera, en los perjuicios que las servidumbres causarían a una finca de su propiedad, y el segundo en la disminución que por evaporaciones y filtraciones experimentaría el caudal de agua derivado, con perjuicio para los riegos de Orihuela:

Resultando que fuera de plazo se formuló otra reclamación por el vecino de Murcia D. Francisco Díaz García, como peticionario de otro aprovechamiento situado agua arriba inmediatamente del solicitado por el señor Lavié, por entender que éste habrá de perjudicarlo, escrito que aparece unido al expediente con la resolución negativa del Gobernador a ampliar el plazo de audiencia, como pretendía el solicitante Díaz:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de la provincia manifiesta en su informe que no son de estimar las oposiciones formuladas, por carecer de fundamento legal, toda vez que los perjuicios por la señora Ruiz Galiano alegados pueden ser tenidos en cuenta al proceder a la expropiación o a la imposición de servidumbres sobre sus terrenos, y en cuanto a las filtraciones o evaporaciones temidas por el Juzgado privativo de Aguas de Orihuela serán menores que en la actualidad, al reducirse la longitud del recorrido y el ancho de la mina de agua y efectuarse los revestimientos precisos para impermeabilizar el fondo y las paredes del canal de derivación, por lo cual propone que sea otorgada la concesión mediante las condiciones señaladas en su informe:

Resultando que del mismo parecer es el informe emitido por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería y que la Comisión provincial, aun cuando juzga infundadas las reclamaciones, entiende que debe ser denegada la concesión, por los daños que puede ocasionar en el régimen de las aguas con aplicación a los riegos de la comarca desde tiempo inmemorial:

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Segura no ve inconveniente en que la concesión sea otorgada dejando a salvo los derechos del Estado en cuanto a su facultad de variar el caudal del río para llenar y vaciar los embalses construidos y los proyectados, y a los efectos de la concesión otorgada en el mismo tramo del

río a D. Luis Alcaide por Real orden de 7 de Septiembre de 1914, incurra en caducidad, y que el Sindicato Central de riegos del Segura y sus afluentes hace suyo el informe de la División, exponiendo, además, los temores de filtraciones y evaporaciones alegados por los regantes de Orihuela para oponerse a la concesión:

Resultando que el Gobernador civil de la provincia, en su resumen e informe del expediente se muestra favorable al otorgamiento de la concesión:

Considerando que la tramitación del expediente se ajusta estrictamente a los preceptos de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, y que, caducada por Real orden de 19 de Junio último la concesión que otorgó en Septiembre de 1914, la Administración, en su deber de que la riqueza pública no permanezca inactiva, está obligada a dar todo género de facilidades para su desarrollo, siempre que queden a salvo los derechos e intereses del Estado y de los particulares:

Considerando que son infundados los temores de que el aprovechamiento solicitado pueda perjudicar en lo más mínimo a los riegos existentes, desde el momento que la Administración dispone de facultades y de medios para obligar a que el caudal de agua derivado sea devuelto al río de un modo continuo y sin merma alguna y que carecen asimismo de fundamento las oposiciones formuladas por doña Juana Antonia Ruiz Galiano y D. Francisco Díaz García.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sean desestimadas las reclamaciones de los señores doña Juana Antonia Ruiz Galiano y D. Francisco Díaz García y del Juzgado de Aguas privativo de Orihuela, y otorgar la concesión solicitada por D. Clemente Lavié Laborde para derivar del río Segura, en el sitio denominado "Serratilla", del término municipal de Calasparra, provincia de Murcia, hasta 20.000 litros de agua por segundo, para utilizarlos como fuerza motriz en la obtención de energía eléctrica destinada a servicio público, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º El caudal de agua derivado será, dentro del límite fijado, el que lleve el río en el punto de toma, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna por las alteraciones que pueda experimentar dicho caudal a consecuencia de las modificaciones de régimen que exijan la conservación y explotación de los pantanos construidos por el Estado o la construcción de otros en proyecto. Tampoco tendrá derecho el concesionario sobre las obras que hayan sido construidas con motivo de la concesión que fué otorgada a D. Luis Alcaide Pez en el año 1914, referente al mismo río y en el propio término municipal y que ha sido caducada por Real orden de 19 de Junio de 1920.

2.º Se concede también la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y la declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos particulares que hayan de ocuparse y de la imposición de servidumbres de estribo de presa y de acueducto, previa

a tramitación de los respectivos expedientes, con sujeción a las disposiciones vigentes sobre la materia.

3.ª Las obras se ajustarán en su conjunto al proyecto presentado y suscrita en Murcia con fecha 31 de Enero de 1919 por el Arquitecto D. Pedro Cerdán, sin perjuicio de presentar a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia los proyectos de detalle de ejecución de cada una de sus partes.

4.ª En el proyecto de apertura del canal de conducción se estudiarán cuidadosamente los siguientes extremos:

a) Sección que debe darse al canal para el gasto del caudal concedido.

b) Revestimiento de la solera y paredes, que deberán ser perfectamente impermeables.

c) Establecimiento de una banqueta o una pasarela volada a todo lo largo del canal, a fin de que se pueda en todo momento ejercer una rigurosa vigilancia sobre su buen estado de conservación.

5.ª Aunque se autoriza en principio que la corona del túnel no lleve revestimiento, la Jefatura de Obras públicas podrá, durante la ejecución de las obras, y en vista de los reconocimientos practicados, ordenar sea revestida en todos aquellos trozos en que, a su juicio, haya temor de que se produzcan desprendimientos.

6.ª Para garantizar los intereses de los usuarios de aguas abajo y poder determinar la cuantía de las pérdidas por filtración, y corregir en caso necesario, se colocarán dos escalas de aforo, una

a la entrada y otra a la salida del túnel.

7.ª La construcción de las obras dará comienzo dentro del plazo de un año, a contar de la fecha en que se otorgue la concesión, y terminará en el de tres, a partir de la fecha en que hayan sido comenzadas.

8.ª No podrá destinarse el agua cuyo aprovechamiento se concede a un uso distinto de aquel para el que es concedida, bajo pena de la caducidad de la concesión, sin derecho a indemnización de ninguna clase en caso de contravención.

9.ª La inspección de las obras queda a cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Murcia, debiendo satisfacer el concesionario los gastos de inspección y vigilancia, con arreglo a la vigente Instrucción de indemnizaciones o con las modificaciones que puedan introducirse en ella por la Autoridad competente.

10. La concesión se hace a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. Será obligatorio para el concesionario el cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 30 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al contrato del trabajo.

b) Ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910

12. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la concesión dará lugar a su inmediata caducidad.

13. Antes de dar comienzo las obras el peticionario acreditará, mediante la entrega del oportuno resguardo, haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la sucursal de la provincia, una fianza equivalente al 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afectan al dominio público, la cual quedará a disposición de la Dirección general de Obras públicas para responder del cumplimiento de estas condiciones, y le será devuelta a la terminación de las obras, una vez aprobada por dicho Centro directivo el acta a que se refiere la condición siguiente.

14. Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia o el Ingeniero en quien delegue, haciéndose constar el resultado de la operación en acta levantada con asistencia del concesionario o de un representante suyo, debidamente autorizado, que será sometida a la aprobación superior.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido la póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 31 de Diciembre de 1920.—El Director general, Castel.

Señor Gobernador civil de Murcia